



D E C R E T O N° 26638

Concepción del Uruguay, 08 de enero de 2021.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 de fecha 20 de diciembre de 2020 y N° 4/21 de fecha 8 de enero de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 5/21 GOB de la Provincia de Entre Ríos de fecha 8 de enero de 2021, y;

Considerando:

Que, por el DNU N° 1033/20 se determinó un nuevo marco normativo, aplicable en el plazo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.

Que, en el artículo 4° de dicho DNU se previó una limitación a la circulación de personas donde específicamente se consignó "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2".

Que, estas medidas se adoptaron en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada partido, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, al 06 de enero de 2021, la REPÚBLICA ARGENTINA acumula un total de 1.676.171 casos de COVID-19 y 43.976 fallecidos y que luego de presentar una disminución en el número de casos confirmados desde el 19 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2020, a partir de esa fecha se observa un crecimiento sostenido en el número de casos.

Que, en relación a la situación epidemiológica de la provincia se puede aseverar que al 06 de enero de 2021 han sido



confirmados para SARS Cov2, 31.501 pacientes con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos, de éste total 31.046 fueron diagnosticados en establecimientos provinciales y 455 en otras provincias, siendo notificados a la Dirección de Epidemiología 58.034 casos sospechosos.

Que, en los casos graves se observó un total de 595 fallecidos correspondiendo una tasa de letalidad (fallecidos/confirmados) de 1,9% con una media de edad de 74 años.

Que, el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio.

Que, para disminuir la propagación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos, al nivel de ocupación de Unidades de Terapia Intensiva y teniendo presente los factores locales, culturales, sociales y conductuales resulta necesario adoptar medidas que permitan disminuir la transmisión del virus.

Que, las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios, y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que, es necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas de prevención de contagios porque, al aumentar la cantidad de personas circulando, también aumenta el número de contagios y de personas fallecidas a causa de COVID-19.

Que, la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que la restricción de actividades durante el horario nocturno, así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario, resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se



encuentra implementando el Estado Nacional.

Que, por la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2 y con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, debe priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física.

Que por lo expresado, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la sanción del Decreto N° 5/2021, considera necesario disponer en todo el territorio provincial una restricción a la circulación de personas y a la realización de actividades comerciales en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con una tolerancia de 30 minutos, a partir del sábado 09 de enero hasta el domingo 24 de enero de 2021, ambas inclusive.

Que, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto, se podrá requerir al MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación o a otras autoridades del Sector Público Nacional su cooperación para realizar controles en rutas, vías de acceso, espacios públicos y demás lugares estratégicos que determinen con el fin de coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria que evitan la propagación del virus.

Que, no obstante, ello con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales previstos en el art. 11° del DNU 1.033/20 PEN, resulta menester exceptuar a las mismas y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento.

Que, la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una de las personas cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para proteger a la sociedad.

Que, en orden a los distintos niveles de incidencia que los factores mencionados en los considerandos del Decreto N° 5/2021 GOB. tienen en cada localidad entrerriana, se faculta a los Presidentes Municipales y/o Comunales según corresponda, a ampliar la franja horaria en la que se dispone la restricción a



la circulación y realización de actividades comerciales, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las Municipalidades de Entre Ríos y el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

Artículo 1º: Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°5/21 GOB, de fecha 08 de enero de 2021.

Artículo 2º: Restrínjase, en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 01:00 am y 06:00 am, con una tolerancia de 30 minutos.

Artículo 3º: Dispóngase la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el artículo 2º.

Artículo 4º: Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 11º del DNU N° 1.033/20 PEN.

Artículo 5º: Establécese que las medidas dispuestas por el presente decreto tendrán vigencia desde el día sábado 09 de enero hasta el domingo 24 de enero de 2021 inclusive.

Artículo 6º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido,



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes